

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00171-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio de la presente demanda y sus anexos y teniendo en cuenta el escrito de subsanación y manifestación que hace la apoderada demandante, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer de dicho asunto, pues la parte demandada DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRIA, tiene su domicilio en el municipio de Facatativá, siendo este el factor escogido por la parte demandante para el conocimiento de esta demanda, razón por la cual y de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, se,

D I S P O N E :

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión, de la solicitud y sus anexos al Juzgado Civil Municipal - Reparto – de Facatativá, por ser el Despacho judicial competente para su trámite. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1aa05e6236a745255ed3825deafa7b03f5ae47b2d7d5e424eb3670ecbbac30f

Documento generado en 18/08/2020 08:56:54 a.m.